



CONTRATO DE GESTION DISCRECIONAL DE CARTERAS

Código QR: _____

Titular: _____

Introducción:

El presente contrato, de acuerdo con la normativa, establece los criterios de inversión que nuestra Entidad Q-RENTA AV, S.A. va a aplicar al invertir el patrimonio que Usted, como Cliente de un servicio de inversión de gestión discrecional e individualizada de carteras, pone a nuestra disposición a tal fin.

Tal y como se establece en el artículo 249¹ del Anteproyecto de la Ley del Mercado de Valores para incorporar MIFID II² ("LMV"), la Entidad ha puesto a su disposición, con antelación suficiente, el presente contrato con la finalidad de leerlo para su completa comprensión, puesto que junto a las estipulaciones contractuales que regulan los derechos y obligaciones, suyos y nuestros, en el ámbito del servicio que vamos a prestarle, en este documento se especifican los criterios generales de inversión, autorizaciones expresas, así como el tipo de operaciones que podrán realizarse. Tales especificaciones deberán ser adecuadas al resultado del Test de Idoneidad previamente realizado antes de la firma de este contrato para que pueda Usted recibir un servicio adecuado a sus circunstancias y expectativas.

Asimismo, hacer especial mención a la importancia de hacernos saber cualesquiera otras condiciones o circunstancias especiales, en su caso, que precisen ser tenidas en cuenta por nuestra Entidad durante la prestación del servicio de gestión discrecional de su cartera de inversiones, y, sobre cualquier variación, modificación o alteración de la información inicialmente proporcionada a la entidad a través del Test de Idoneidad

A este respecto, antes de firmar el contrato en su conjunto, conviene que Usted nos consulte cualquier duda que pueda tener al cumplimentar cualquier apartado del contrato.

Y por último, hacer especial hincapié en la necesidad por parte del CLIENTE de informar de cualquier otra condición o circunstancia especial y, sobre cualquier variación, modificación o alteración de la información inicialmente proporcionada a la entidad a través del Test de Idoneidad.

Qrenta Agencia de Valores S.A. está sujeta a la supervisión de la CNMV, sita en la calle Edison, 4 – 28006 Madrid y delegación en Barcelona en el Paseo de Gracia 19.

Índice y explicación sumaria del contenido de este contrato:

El contrato se compone de dos secciones acompañadas de varios anexos con datos cuya extensión y detalle aconsejan separarlos del cuerpo principal del contrato. A continuación se explica brevemente, para facilitar su comprensión, el objeto de los distintos apartados y cláusulas del presente contrato.

La **Sección Primera** recoge los siguientes apartados informativos o condiciones particulares:

- A) Partes contratantes.
- B) Clasificación del cliente.
- C) Entidad depositaria del efectivo.
- D) Entidad depositaria de los valores e instrumentos financieros.
- E) Criterios generales de inversión.
- F) Autorizaciones expresas del Cliente.
- G) Tipos de operaciones financieras que podrán realizarse.
- H) Objetivos de inversión.

¹ El número de artículo podrá variar una vez la reforma sea aprobada.

² Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014

La **Sección Segunda** está dedicada a recoger las cláusulas del contrato. En ellas se establecen los deberes y obligaciones recíprocas de las partes que intervienen en el contrato, usted como Cliente y nosotros como Entidad. En concreto, y en orden correlativo, estas cláusulas son las siguientes:

Previa – Información previa a la prestación del servicio

Primera – Objeto del contrato.

Segunda – Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo.

Tercera – Facultades de la Entidad.

Cuarta – Autorizaciones Expresas.

Quinta – Obligaciones de información.

Sexta – Actuación de la Qrenta.

Séptima – Comisiones y régimen económico aplicable.

Octava – Duración y terminación.

Novena – Modificación.

Décima – Criterios de valoración de los valores e instrumentos financieros.

Décimo Primera – Comunicaciones.

Décimo Segunda – Método de incentivos.

Décimo Tercera – Fondo de Garantía de Inversiones.

Décimo Cuarta – Evaluación de Idoneidad.

Décimo Quinta – Aceptación de la Política de defensa del interés del Cliente en la ejecución de QRenta.

Décimo Sexta – Protección de datos.

Décimo Séptima – Legislación.

Décimo Octava – Jurisdicción.

Décimo Novena – Recibí y conformidad.

Además de los Anexos, el contrato puede incorporar posibles cláusulas particulares acordadas o pactadas entre Usted y nuestra Entidad más específicas que las señaladas en el texto principal del texto.

Anexo:

1. Anexo 1: Identificación de cuenta de efectivo y de valores.

Sección Primera

A) Partes contratantes:

En _____ a _____ de _____

De una parte,

Q-RENTA AGENCIA DE VALORES, S.A., (en adelante, "Qrenta" o "la Entidad") con domicilio en la Avenida Diagonal, 463 pral. 2º, 08036 Barcelona, con C.I.F. A-60289105, e inscrita en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 218 y en su representación el apoderado de la Entidad.

Y de otra parte,

Titulares	N.I.F./ C.I.F.	TIPO DE TITULARIDAD

Con Dirección Fiscal _____

Exponen:

Puestas de acuerdo las partes en cuanto a su contenido y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto suscriben el presente contrato de acuerdo a las siguientes condiciones:

B) Clasificación del CLIENTE:

A los efectos del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la LMV, el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión (en adelante, RD 217/2008) y en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 (en adelante, MIFID II), de acuerdo con la información que Ud. nos ha facilitado, Qrenta ha clasificado al Cliente como: MINORISTA.

C) ENTIDAD depositaria del efectivo:

D) ENTIDAD depositaria de los valores e instrumentos financieros:

E) CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN:

De acuerdo con la experiencia previa y conocimientos, objetivos de inversión (incluida su tolerancia al riesgo) y situación financiera (incluida la capacidad para soportar pérdidas) del Cliente resultante del Test de Idoneidad, la ENTIDAD asume los criterios generales de inversión que se desprenden de las siguientes indicaciones:

- a) Perfil general de riesgo de sus inversiones resultante del Test de Idoneidad: _____
El perfil de riesgo del Cliente vendrá determinado por el Test de Idoneidad, del que ha sido previamente informado. Por tanto, este será el perfil general de riesgo del contrato. En caso de varios titulares, se aplicará el perfil de riesgo más conservador, siguiendo criterios de máxima prudencia.

b) Operativa con instrumentos derivados previstos en el Programa de Actividades de Qrenta AV, S.A:

El Cliente autoriza la realización de operaciones con instrumentos derivados:

Tipo	(*)
De cobertura	X
De inversión	X

(*) El Cliente conoce que la operativa en estos instrumentos puede comportar un elevado riesgo y que un beneficio puede convertirse rápidamente en pérdida como consecuencia de variaciones en el precio. En todo caso, la Entidad seleccionará los instrumentos que sean conformes con el Test de Idoneidad.

c) Horizonte temporal de la inversión

El horizonte temporal del Cliente vendrá determinado por el Test de Idoneidad, del que ha sido previamente informado. Por tanto, este será el horizonte temporal del contrato. En caso de varios titulares, se aplicará el horizonte temporal más conservador, siguiendo criterios de máxima prudencia.

F) AUTORIZACIONES EXPRESAS DEL CLIENTE

Autorización	SI/NO
El Cliente autoriza la relación de operaciones de las señaladas en la cláusula CUARTA de este contrato por importe superior al 25 por 100 del importe total de la cartera.	SI
El Cliente autoriza expresamente a Qrenta la utilización de cuentas globales (“cuentas ómnibus”) para una más ágil y eficaz operativa del objeto de este contrato, siempre que haya sido previamente informado por correo electrónico de las circunstancias y los riesgos inherentes a la operativa de dichas cuentas, sin perjuicio de las medidas a adoptar previstas en la cláusula CUARTA.	SI
El Cliente autoriza el envío de la información y comunicaciones que sean precisas para el cumplimiento de este contrato a terceras Entidades.	SI
Advertencia: El Cliente autoriza expresamente activos híbridos o de baja liquidez.	SI

G) TIPO DE OPERACIONES QUE PODRÁN REALIZARSE:

Operaciones y Categorías de valores o instrumentos financieros (*)	Domicilio del emisor		Mercados		Divisa	
	Unión Europea	Otros Estados	Valores e instrumentos negociados en mercados regulados	Valores e instrumentos No negociados en mercados regulados, tales como SMN u otros	Euro	Otras
Renta fija:						
Deuda pública	X	X	X		X	X
Renta fija privada	X	X	X		X	X
Renta fija indicia da o con opciones:						
Bonos con rendimiento indicia do	X	X	X		X	X
Bonos subordinados	X	X	X		X	X
Bonos convertibles y canjeables	X	X	X		X	X
Bonos con opción de amortización anticipada	X	X	X		X	X
Renta variable:						
Acciones y participaciones excepto IIC	X	X	X	X	X	X
Instituciones Inversión Colectiva:						
Participaciones en FIAMM	X	X	X			X
Participaciones en FIM de renta fija	X	X	X		X	X
Participaciones en otros FIM	X	X	X		X	X
Participaciones en otras IIC españolas	X	X	X		X	X
Participaciones en OICVM que cumplan la Directiva 2009/65/CE	X	X	X		X	X
Otras participaciones en IIC extranjeras	X	X	X		X	X
Derivados :						
Opciones y futuros financieros	X	X	X		X	X
Otros instrumentos derivados financieros	X	X	X		X	X
Operaciones con productos estructurados	X	X	X		X	X
Otras:						
Cesión de valores en préstamo	X	X	X		X	X
Préstamo de valores	X	X	X		X	X
Depósitos referenciados	X	X	X		X	X

(*) El tipo de operaciones y categorías de valores o instrumentos financieros señalados podrá ampliarse o especificarse mediante cláusulas particulares Anexas al contrato y debidamente firmadas. Sin perjuicio de lo anterior, Qrenta efectuará las operaciones conforme el Test de Idoneidad.

H) OBJETIVOS DE INVERSIÓN:

La Entidad, con el fin de que el Cliente pueda evaluar ampliamente el resultado obtenido en la prestación del servicio de Gestión de Carteras, ha establecido los siguientes métodos de análisis comparativo/benchmark, acordes al resultado del Test de Idoneidad previamente realizado por el Cliente:

- Perfil Conservador: Tipo oficial del Banco Central Europeo el primer día hábil del año más 1 punto.
- Perfil Moderado: Tipo oficial del Banco Central Europeo el primer día hábil del año más 2 puntos.
- Perfil Arriesgado: El 60% del perfil Conservador más el 40% del índice Eurostoxx 50.
- Perfil Muy Arriesgado: El 100% del índice Eurostoxx 50.

La Entidad podrá variar los descritos métodos de análisis comparativo/benchmark en función de lo que las circunstancias del mercado razonablemente aconsejen, informando al Cliente mediante la comunicación pertinente.

Para cada uno de los perfiles de gestión arriba detallados Qrenta ha marcado unos parámetros de referencia de gestión referidos a las pérdidas máximas probables en el plazo de 12 meses, sin que tales parámetros impliquen, lógicamente, de modo alguno un compromiso de Qrenta (o resultado previsto) de pérdida máxima de cartera.

Así dichos objetivos de gestión son:

- Perfil Conservador: 0%
- Perfil Moderado: 5%
- Perfil Arriesgado: 10%
- Perfil Muy Arriesgado: 15%

El Cliente declara la veracidad de los datos proporcionados sobre sus conocimientos y experiencia, situación financiera y objetivos de inversión, de los que resulta el perfil de riesgo que consta en este contrato.

El Cliente se obliga a informar a la Entidad de las modificaciones surgidas en los datos y circunstancias facilitados para su evaluación.

Sección segunda

El contrato se rige además por las siguientes:

Cláusulas:

Previa – Información previa a la prestación del servicio

Qrenta ha proporcionado al cliente por escrito con antelación suficiente a la celebración del contrato la guía de información precontractual (en adelante la Guía) que incluye, entre otros extremos, la siguiente información:

- a.- Una descripción general de la naturaleza y los riesgos de los instrumentos financieros sobre los que se podría realizar el servicio de Gestión de Carteras, teniendo en cuenta su clasificación como cliente minorista. Se recogen, además, los indicadores de riesgo, alertas de liquidez y alertas sobre complejidad de los instrumentos financieros, así como la representación gráfica correspondiente, en los casos en que procede
 - b.- Información sobre costes y gastos conexos asociados y al servicio objeto de este contrato, lo que incluye una ilustración del efecto acumulado de los costes y gastos en relación a datos de rentabilidad. Se unen como anexos previo 1, previo 2 y previo 3 ejemplos de dicha ilustración
 - c.- Información acerca de las Políticas y Procedimientos de la Agencia, entre otras:
 - La Política de gestión de conflictos de interés
 - La Política de incentivos
- La Guía y los documentos que relaciona la Guía de información precontractual podrán examinarse actualizados mediante acceso a la página Web de Qrenta A.V., S.A.: www.qrenta.com

Qrenta, además de dicha documentación, ha brindado explicaciones verbales y respondido, con toda amplitud, preguntas del cliente.

Primera – Objeto del contrato

1. El presente contrato regula la gestión discrecional e individualizada por parte de Qrenta de los valores, efectivo y otros instrumentos financieros del Cliente que, en el momento de la firma de este contrato o en cualquier momento, ponga, con esa finalidad, a disposición de la Entidad, así como de los rendimientos generados por aquéllos..

El importe inicial del contrato es de: _____ Euros

Si el CLIENTE no ingresa la cantidad indicada en el plazo de 30 días, Qrenta podrá optar por extinguir este contrato o destinar la cantidad recibida de la cartera que sea conforme con el perfil del cliente y de acuerdo con su test de idoneidad, informando debidamente al CLIENTE.

2. La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la suma del patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el Cliente, más el importe de créditos en su caso obtenidos de la Entidad o de una tercera entidad habilitada. La concesión de crédito por la Entidad exigirá en todo caso la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el Cliente y el

acreditante.

3. La Entidad actuará de acuerdo a las condiciones particulares y cláusulas de este contrato y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, Qrenta, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al Cliente de forma inmediata.
4. El Cliente podrá en todo momento modificar el perfil de riesgo y los criterios de inversión que le son de aplicación, comunicándolo con antelación a la Entidad, por cualquiera de los medios previstos en el presente contrato. La modificación se hará efectiva mediante la cumplimentación de un nuevo Test de Idoneidad que sustituirá al vigente en ese momento. El tipo de operaciones o categorías de valores o instrumentos financieros autorizados inicialmente por el Cliente podrá ampliarse, limitarse o especificarse mediante cláusulas adicionales anexas al presente contrato y debidamente firmadas por el Cliente.

Segunda – Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo

Qrenta promoverá el registro o depósito de los activos financieros objeto de este contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de valores y efectivo abiertas a nombre de los titulares de este contrato afectas de forma exclusiva al presente contrato recogidas en el Anexo 1 (Identificación de cuentas de efectivo o de valores).

Tercera – Facultades de la ENTIDAD

Qrenta ejercerá su actividad de gestión en nombre y por cuenta del Cliente, con las siguientes facultades:

- a) Comprar, suscribir, enajenar, reembolsar, traspasar, prestar, acudir a amortizaciones, ejercitar los derechos económicos, realizar los cobros pertinentes, conversiones y canje de valores mobiliarios, sobre todos los activos financieros sobre los que recaiga la gestión, inclusive todo tipo de participaciones en instituciones de inversión colectiva, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.
- b) Constituir, modificar, traspasar, retirar y cancelar depósitos de valores en las Entidades depositarias, pudiendo solicitar cualquier información sobre los depósitos de valores constituidos.
- c) Abrir, hacer seguimiento y cancelar cualquier tipo de cuentas bancarias, así como cargar y abonar todas las operaciones financieras precisas para la gestión encomendada, inclusive los Honorarios correspondientes por el concepto de Gestión de Carteras de Qrenta; pudiendo recibir, por cualquier medio (tanto informático como en soporte papel), información sobre las cuentas corrientes, cuentas de valores, cuentas de fondos de inversión, cuentas de depósitos bancarios, y cualesquiera otra relacionada con la gestión encomendada.
- d) Solicitar cheques a nombre de titular/es de las cuentas, órdenes de transferencia a cuentas bancarias de la misma titularidad del Cliente, petición de extractos y otras comunicaciones y, en general, cuantos documentos sean requeridos para la gestión de las referidas cuentas en cualquier entidad bancaria.
- e) Expresamente no se autoriza a disponer de efectivo, ni solicitar cheques al portador de las cuentas abiertas a nombre del Cliente, salvo disposiciones de efectivo entre cuentas del Cliente para satisfacer costes y gastos que procedan.
- f) Se autoriza a recibir todo tipo de extractos, comunicaciones, informaciones periódicas e información fiscal de las Entidades bancarias y/o depositarias y de las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva, así como al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal del CLIENTE para la operativa de Gestión de Carteras encomendada. Dichos datos no podrán utilizarse para ninguna

otra finalidad distinta de la anterior ni podrán ser cedidos ni comunicados a terceros ajenos a la operativa de gestión de carteras de acuerdo con lo establecido en la LOPD de carácter personal (LO 15/1999, de 13 de diciembre). En particular, Qrenta recibirá, en nombre del CLIENTE, las informaciones periódicas que las referidas Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva deban formular en relación a las Instituciones de Inversión Colectiva que gestionen.

- g) Y en general realizar cualquier tipo de operación o gestión necesaria para la administración de la cartera del Cliente.

Cuarta – Autorizaciones expresas

1. El Cliente autoriza expresamente a Qrenta la utilización de cuentas globales (“cuentas ómnibus”) para una más ágil y eficaz operativa del objeto de este contrato. A tal efecto, Qrenta deberá comunicar previamente al Cliente por correo electrónico la utilización de cuentas globales (“cuentas ómnibus”), informándole de los riesgos que asumirá así como de la entidad y calidad crediticia de la entidad depositaria, debiendo Qrenta en tales casos adoptar las medidas necesarias para garantizar:
 - i) Que los instrumentos financieros del Cliente depositados en las referidas cuentas se distingan de los que pertenezcan a Qrenta y al depositario. Para ello, deberán establecerse cuentas con denominación diferente en la contabilidad del tercero depositario, u otras medidas que aseguren un nivel similar de protección.
 - ii) Que los fondos del Cliente estén contabilizados por el depositario en una cuenta o cuentas distintas de aquellas en las que se contabilizan los fondos pertenecientes a Qrenta.

Lógicamente, Qrenta llevará a cabo esta actividad conforme los requisitos legales y habilitación correspondientes.

2. Cuando las operaciones sobre valores o instrumentos financieros contempladas en los apartados I), II) y III) del punto 1.b) de la cláusula Quinta, por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la cartera del Cliente representen más del 25 por 100 del importe total de la cartera gestionada al Cliente, Qrenta deberá recabar una autorización genérica previa del Cliente para realizar dichas operaciones. A estos efectos la cartera gestionada se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión.

A efectos de esa autorización y para el caso que esas operaciones se llevasen a cabo, se considerará autorizado por el Cliente según el recuadro de la Sección Primera apartado F), mediante la firma de este contrato.

3. El Cliente autoriza a la Entidad a la grabación de conversaciones telefónicas mantenidas por razón de la actividad de gestión discrecional de carteras y al mantenimiento de un registro informático de las mismas, aceptando la licitud de los mencionados registros y grabaciones como medio de prueba suficiente de las órdenes u operaciones realizadas, y, en particular, en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que se pudiera plantear entre las partes.

Quinta – Obligaciones de información

1. Trimestralmente, con carácter general, o mensualmente cuando el perfil general de riesgo del Cliente sea “arriesgado” o “muy arriesgado” (o, en su caso, cartera apalancada), Qrenta remitirá al Cliente (mediante correo electrónico o postal o, en su caso, mediante su puesta a disposición en la web de Qrenta) la siguiente información:
 - a) Composición detallada de la cartera e información que posibilite su comparación con la situación de la cartera desde la última comunicación.
 - b) Variaciones en la composición de la cartera habidas durante el período, incluyendo la liquidez (o saldo de

caja), así como detalle de valores nominales y efectivos calculados éstos últimos según los criterios de valoración contenidos en la cláusula Décima del presente contrato (es decir, valor de mercado o valor razonable, según proceda), número de valores e instrumentos financieros comprados, vendidos o prestados, mercados, garantías depositadas, Entidades que actúan de contrapartida en las operaciones OTC, pagos de cupones o de dividendos, intereses y otros pagos recibidos en relación con la cartera del Cliente durante el período al que se refiere la información así como información sobre cualquier otra operación de sociedades que otorgue derechos en relación con los instrumentos financieros de la cartera, fechas de conversión o canje y amortizaciones. Qrenta identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:

- I) La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por Qrenta o Entidades de su grupo o en Instituciones de Inversión Colectivas gestionadas por éste.
 - II) La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que Qrenta o alguna Entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.
 - III) Los instrumentos financieros vendidos por cuenta propia por la entidad o entidades del grupo y adquiridos por el Cliente..
 - IV) Operaciones entre el Cliente y otros Clientes de Qrenta.
- c) Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, especificando en su caso las cuentas globales (“cuentas ómnibus”).
 - d) Detalle y cuantía total de los honorarios y gastos repercutidos directamente al Cliente tanto si el beneficiario es Qrenta, como si lo es un tercero. En todo caso se identificarán las Entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.
 - e) Información sobre operaciones societarias que otorguen derechos en relación con los instrumentos financieros de la cartera.
 - f) La información periódica que Qrenta remitirá al Cliente en cumplimiento de la normativa vigente incluirá, además de la mencionada en los apartados anteriores, lo siguiente:
 - f.1. La identificación de Qrenta.
 - f.2. La identificación de las cuentas corrientes y de valores de los Clientes.
 - f.3. La comparación entre el rendimiento de la cartera durante el periodo al que se refiere la información y el indicador de referencia del rendimiento de la inversión acordado entre Qrenta y el Cliente.
 - f.4. Para cada transacción ejecutada durante el periodo al que se refiere la información: fecha de ejecución, tipo de orden, centro de ejecución, instrumento financiero, indicadores de compra o venta, volumen, precio total unitario y contraprestación total. No obstante lo anterior, el Cliente podrá optar por recibir información individualizada de cada transacción ejecutada notificándose así a Qrenta quien de manera inmediata le facilitará la información esencial sobre cada transacción ejecutada en un soporte duradero, enviándole además un aviso que confirme la transacción no más tarde del día hábil siguiente a aquel en el que Qrenta reciba la confirmación de la ejecución de dicha transacción de la Entidad habilitada que la hubiera ejecutado.
 - f.5. Un estado actualizado de cómo la inversión se ajusta a las preferencias, objetivos y otras características del Cliente.
 - g) Qrenta informará en cada informe periódico de todos los costes y gastos relacionados con los instrumentos financieros y el servicio de Gestión de Carteras. Con esa misma periodicidad la Entidad proporcionará al cliente una ilustración del efecto acumulado de los costes y gastos en relación con datos de rentabilidad. La información anual agregada se suministrará en el informe del cuarto trimestre.

2. En la medida en que las cuentas de efectivo y de valores figuran abiertas en terceras Entidades, será el depositario correspondiente quien remita al Cliente los datos necesarios para la declaración de los impuestos. No obstante lo anterior, Qrenta prestará su máxima colaboración al Cliente y, en su caso, a la Entidad depositaria con el fin de facilitar al Cliente cuantas aclaraciones sean necesarias para el correcto entendimiento de la información fiscal que se genere como consecuencia de la gestión llevada a cabo.
3. Qrenta informará al Cliente si el valor global de la cartera, tal y como se valore al comienzo de cada período de información, se deprecia en un 10 % (o más) y, posteriormente, en múltiplos del 10 %, a más tardar al final del día hábil en que se supere el umbral (o, en caso de que se supere el umbral en un día no hábil, al cierre del siguiente día hábil).
4. Cuando Qrenta solicite conforme a lo previsto en la normativa vigente la representación del Cliente para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberá informar al Cliente expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre Qrenta y sus grupos con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.
5. Siempre que el Cliente lo solicite, Qrenta le proporcionará toda la información adicional concerniente a cada operación realizada en el ámbito del mandato recibido, a las consultas que formule referentes a su cartera de valores y a las Entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones.
6. En cuanto a información general, no dirigida al Cliente en particular, tales como las políticas de incentivos, de gestión de conflictos de interés, folleto de tarifas, contrato tipo, el Cliente acepta expresamente que la información se le facilite en la siguiente página web de la ENTIDAD www.qrenta.com, dentro del apartado "información legal". A tales efectos, el Cliente manifiesta que tiene acceso regular a internet.

Sexta – Actuación de Qrenta

1. Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación. El Cliente informará a Qrenta cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros.
2. Qrenta no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación aplicable, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del Cliente mientras no se obtengan estas autorizaciones.
3. No obstante el carácter individual de la Gestión de Carteras, Qrenta, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos, podrá agrupar operaciones de diferentes Clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los Clientes derivado de esta u otras actuaciones, Qrenta dispone de los criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre Clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general, que se detallan seguidamente:
 - a. Criterios: en la adquisición de valores e instrumentos financieros se asignarán a cada Cliente en las proporciones de la cartera modelo y el perfil inversor del mismo.
 - b. En las operaciones en que se den diferentes precios de ejecución, Qrenta dispone de un sistema informático de reparto aleatorio.
 - c. Qrenta se compromete a aplicar en todo caso dichos criterios objetivos que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del Cliente.
4. Qrenta responderá de los perjuicios que pueda causar el Cliente por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará al Cliente.
5. Por otro lado, Qrenta, conforme exige la normativa, cuenta con un Servicio de Atención al Cliente al que

necesariamente deberá dirigir las quejas o reclamaciones antes de reclamar ante la CNMV o el Banco de España. El Cliente podrá comunicar cualquier incidencia o reclamación que tenga en relación con los servicios prestados por Qrenta. Dichas reclamaciones podrán realizarse al Responsable del Servicio de Atención al Cliente, a C.M.C. Asesores, S.L., con domicilio en C/ Villa, nº 5-7 bajos, 08172 Sant Cugat del Vallés, o bien en la siguiente dirección de correo electrónico: info@qrenta.com, teléfono 93 444 42 00.

En caso que el Servicio de Atención al Cliente desestimase la reclamación o bien hubiesen transcurrido dos meses desde la fecha de la presentación de la misma sin que haya sido resuelta, el Cliente podrá interponer su reclamación ante la Oficina de Atención al Inversor de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C/Edison, 4, 28006 Madrid) o el Departamento de conducta de mercado y Reclamaciones del Banco de España (C/ Alcalá, 48, 28014 Madrid), siempre que acredite haber formulado la reclamación previamente ante el Servicio de Atención al Cliente de Qrenta.

El Cliente reconoce haber sido informado acerca de los procedimientos que Qrenta pone a su disposición para el tratamiento efectivo y rápido de aquellas reclamaciones que éste pueda interponer.

Séptima – Costes y gastos aplicables

El Cliente abonará a Qrenta las siguientes tarifas por el concepto de gestión de cartera y los gastos de intermediación y otras comisiones, que, en ningún caso, superan las recogidas en el folleto informativo de tarifas máximas:

a) Las tarifas de gestión se aplican de la siguiente forma:

a.1. Sobre el efectivo de la cartera gestionada:

Trimestralmente se aplicará una tarifa de hasta el 0,25% sobre el valor medio mensual de la cartera gestionada, ponderando los ingresos y retiradas efectuados por el Cliente, lo que supone una tarifa fija anual del 1,00%.

Periodo de devengo: **Mensual.**

Periodo de liquidación: **Trimestral.**

La cartera se valorará a esos efectos según lo previsto en la cláusula Décima del contrato. Qrenta hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del Cliente afecta al contrato de gestión.

a.2. Sobre la revalorización de la cartera gestionada:

A final de cada ejercicio se aplicará una tarifa sobre la revalorización de la cartera gestionada consistente en el 20% de los beneficios que excedan del 4% bruto, después de aplicar la tarifa del punto a.1., con un límite del 2,5% anual.

Período de devengo: **Anual.**

Período de liquidación: **Anual.**

Estas tarifas se verán incrementadas por todos aquellos impuestos y/o tasas directos e indirectos aplicables según la normativa vigente.

Se indica expresamente que ambas comisiones (a.1 y a.2) son complementarias.

La cartera se valorará a esos efectos según lo previsto en la cláusula Décima del contrato. Estas tarifas se cargarán directamente en la cuenta de efectivo del cliente por estos conceptos.

b) Tarifas de Intermediación aplicables a los clientes de Gestión de Carteras.

Se aplicarán las tarifas de intermediación de QRENTA, recogidas en el “Folleto Informativo de Tarifas Máximas” en Operaciones y Servicios.

Dichas tarifas se devengarán en el momento de ejecución de las operaciones, pudiendo efectuarse un cargo directamente en la cuenta de efectivo del Cliente o incluyéndose dicha tarifa en los cargos efectuados por la

entidad que efectúa la ejecución de la orden. En ambos casos se informará en la documentación enviada con la periodicidad prevista en concepto de tarifas de intermediación por la Entidad.

c) Gastos repercutibles

Se repercutirán al Cliente todos los gastos generados en la ejecución de las diferentes operaciones sobre los valores e instrumentos financieros que componen su cartera.

Los citados gastos comprenden tanto la custodia de valores, los cánones de liquidación y gestión bursátil como otras comisiones aplicadas por los miembros autorizados de los distintos mercados. Estos gastos repercutibles son los pactados con cada uno de los depositarios con los que Qrenta tiene acuerdos.

d) Gastos de comunicaciones, extractos de cuenta y cualquier otro documento que se expida.

QRENTA podrá cobrar la cantidad de 6 Euros más IVA por cuenta y año en concepto de elaboración y envío de documentación no obligatoria solicitada por el Cliente.

Tal y como se establece en la cláusula Quinta del presente contrato, se informará al cliente del detalle y cuantía de los costes y gastos repercutidos al cliente en la información periódica que se le remitirá.

Qrenta está obligada a informar al Cliente de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos aplicables al servicio prestado y que se hubieran pactado previamente con el Cliente. En este caso, se otorgará al Cliente el plazo de un mes desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción de la relación contractual, sin que le sean de aplicación nuevas condiciones. Si la modificación fuera a la baja se le comunicará igualmente al Cliente sin perjuicio de su inmediata aplicación. Dicha información podrá incorporarse a cualquier comunicación periódica que deba suministrarse al Cliente y por cualquier medio de comunicación de los que se hayan pactado en el contrato.

Octava – Duración y terminación

La duración del presente contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, mediante la correspondiente comunicación, en la que habrá de señalarse e identificarse la Entidad financiera y las cuentas a nombre del Cliente correspondientes, en las que éste podrá disponer de los valores, instrumentos financieros y efectivo que integren el patrimonio gestionado cuyo contrato es objeto de resolución.

Cuando la vigencia del contrato se desee interrumpir a voluntad de Qrenta será necesario un preaviso de un mes, salvo por impago de las comisiones o riesgo de crédito del Cliente o incumplimiento por éste de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales o sobre abuso de mercado, en cuyo caso la resolución podrá ser inmediata.

Una vez resuelto el contrato, Qrenta rendirá y dará razón de las cuentas de gestión en un plazo máximo de 30 días. En este caso, Qrenta sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del contrato.

La cancelación anticipada de contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, el Cliente dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores una vez se efectúen las operaciones precisas y necesarias al efecto, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y Qrenta recabará instrucciones expresas del Cliente para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del Cliente y fuese imprescindible la actuación de Qrenta para mantener el valor de la cartera del Cliente, la Entidad realizará las operaciones necesarias dando cuenta al Cliente de forma inmediata.

Novena – Modificación

El Cliente podrá retirar efectivo o activos de su cuenta, restringir o modificar los activos sobre los que se extienda la gestión de cartera o sustraerlos del régimen de gestión previsto en este contrato, poniéndolo en conocimiento de Qrenta, en su caso, con la antelación suficiente para que la correspondiente operación pueda realizarse. Igualmente el Cliente comunicará con la suficiente antelación a la Entidad cualquier acto de disposición o gravamen sobre los valores, activos o efectivo de su cartera.

El Cliente podrá limitar las facultades de gestión de Qrenta, así como las diversas modalidades de inversión de la cartera, dar instrucciones o modificar las ya existentes previa comunicación a Qrenta.

Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

Asimismo, Qrenta podrá modificar las condiciones generales del presente contrato por causas razonables informando de ello al Cliente mediante notificación individual escrita por correo electrónico al Cliente con antelación mínima de 1 mes respecto a su entrada en vigor.

Si el Cliente no está de acuerdo con la modificación propuesta, éste podrá resolver el contrato sin coste alguno antes de la entrada en vigor de las modificaciones. Si el Cliente no manifiesta expresamente su disconformidad, Qrenta podrá entender que el Cliente está de acuerdo y acepta la modificación propuesta.

Décima – Valoración de activos. Criterios de valoración de los valores e instrumentos financieros

Los criterios de valoración varían en función de las especificaciones propias de los distintos valores e instrumentos financieros, así los criterios generales aplicados son:

Tipo de activo	Criterio de Valoración
Acciones o participaciones de IIC's	Valor liquidativo del día de referencia. En caso de no existir un valor liquidativo para ese día, por tratarse de un día inhábil o por ser distinta la periodicidad de cálculo, se utilizará el último valor disponible.
Acciones cotizadas	Valor de mercado, considerando como tal el que resulte de aplicar el precio de cierre del día de referencia, si existe, o inmediato hábil anterior. Este criterio se aplicará tanto para valores admitidos en mercados oficiales de valores como en sistemas multilaterales de negociación.
Renta Fija	Para mercados electrónicos: La última cotización registrada en la plataforma Infobolsa. Para el resto de mercados: El último precio de cierre cotizado de la plataforma Bloomberg. Proveedores Bloomberg: -Bonos en €: BGN (Bloomberg Generic) y BVAL (Bloomberg valoración) -Bonos en \$: TRAC (FINRA) En cualquier otro caso, se recurrirá a proveedores de valoración de instrumentos financieros debidamente reconocidos en el ámbito financiero que utilizan metodologías de valoración comúnmente aceptadas.
Depósitos bancarios	Se valorarán por su imposición más los intereses devengados linealmente hasta su fecha de amortización.
En caso de no ser posible la aplicación del criterio general por no existir precio o por reflejar dicho precio un cierto grado de arbitrariedad en sus	a. Los activos con vencimiento inferior a 6 meses se valorarán de forma lineal hasta el vencimiento. b. Bonos estructurados de cupón fijo se valorarán tomando como referencia la Tasa Interna de Retorno (T.I.R.) a 30 años o a la primera call existente, en función de la opinión del Departamento de Gestión en

<p>oscilaciones no justificadas, se establecen una serie de criterios particulares, y en su caso se pueden utilizar fuentes alternativas de información financiera:</p>	<p>cuanto a la posibilidad de ejecución de la citada call.</p> <p>c. Bonos estructurados de cupón variable se valorarán utilizando modelos de valoraciones teóricas (modelo Hull&White) ajustados con un diferencial crediticio por prima de iliquidez.</p> <p>d. Las emisiones con cupón cero se valorarán tomando como referencia la Deuda del Estado con una T.I.R. equivalente, introduciendo un diferencial según el rating de la emisión correspondiente, si ello fuera necesario según la opinión del Departamento de Gestión.</p> <p>e. Para todas aquellas emisiones no mencionadas en los puntos anteriores, el Departamento de Gestión deberá informar al Consejo de Administración, el cual deberá aprobar la valoración del producto, y se informará a los clientes del criterio de valoración elegido.</p>
<p>Valores e instrumentos financieros denominados en una divisa diferente al EURO</p>	<p>Se valorarán en euros aplicando para ello la paridad de cierre de cada día hábil de dichas divisas.</p>

Décimo primera – Comunicaciones

1. Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito al domicilio o dirección indicado en el contrato, o por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel. Cuando el Cliente opte por el envío de las comunicaciones a un tercero deberá notificar su autorización expresa a Qrenta.
2. Qrenta ofrece al CLIENTE la posibilidad de elegir una de las siguientes alternativas para el suministro de la información: (i) en papel; (ii) correo electrónico; (iii) mediante la página web de Qrenta. El CLIENTE elige y, por tanto, solicita expresamente que la información le sea suministrada a la dirección de correo electrónico que ha indicado en el documento titulado "know your client". El CLIENTE señala que utiliza habitualmente tanto el correo electrónico como internet en general.

El CLIENTE manifiesta, asimismo, que acepta expresamente que la información personal le sea suministrada mediante la página web de Qrenta, siempre que ésta habilite su web a estos efectos. En tal caso, Qrenta remitirá un correo electrónico al cliente para informarle dicha habilitación y los extremos correspondientes para acceder a la información. En particular, entre otras informaciones, Qrenta podrá suministrar a través de su web el informe periódico de idoneidad, las actualizaciones del test de idoneidad

El CLIENTE ha designado dicha dirección de correo electrónico a fin de que Qrenta efectúe todas las notificaciones, comunicaciones, informaciones periódicas, avisos, actualizaciones (en particular las referidas al test de idoneidad) y modificaciones relativas a este contrato, salvo las comunicaciones que tengan por objeto la extinción o terminación de este contrato, que deberán cursarse por escrito al domicilio de las partes. En caso de que el CLIENTE cambie, modifique o sustituya dicha dirección de correo electrónico, deberá notificarla a Qrenta por escrito. Si no lo hiciere, las comunicaciones serán eficaces en la dirección de correo electrónico indicada en el KYC.

3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSI), Qrenta comunica a los titulares del contrato su intención de enviarles comunicaciones comerciales por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación electrónica equivalente. Asimismo, los titulares manifiestan conocer esta intención y prestan su consentimiento al efecto. Le informamos de la posibilidad de revocar dicho consentimiento dirigiendo una comunicación escrita a Qrenta.

Décimo segunda – Incentivos

- 1.- Qrenta no aceptará ni retendrá honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios

abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio a los Clientes.

2. Los beneficios siguientes se considerarán beneficios no monetarios menores y, por tanto, aceptables por la Entidad únicamente si consisten en:
 - a) información o documentación relativa a un instrumento financiero o un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado Cliente;
 - b) materiales escritos de terceros encargados y abonados por una sociedad emisora o un posible emisor para promover una nueva emisión por la sociedad en cuestión, o en los casos en los que un emisor contrata y paga a una empresa tercera para elaborar tales materiales de manera continua, siempre que la relación se revele claramente en dichos materiales, y que estos se pongan a disposición al mismo tiempo de todas las empresas de inversión que deseen recibirlos, o del público en general;
 - c) la participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o servicio de inversión;
 - d) gastos de representación de un valor de mínimos razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación mencionada en la letra c), u
 - e) otros beneficios no monetarios menores que un Estado miembro considere capaces de elevar la calidad del servicio prestado al Cliente y, teniendo en cuenta el nivel total de beneficios prestados por una entidad o un grupo de entidades, sean de una escala y naturaleza tal que sea poco probable que menoscaben el cumplimiento del deber de una empresa de inversión de actuar atendiendo al mejor interés del Cliente.

Los beneficios no monetarios menores aceptables serán razonables y proporcionados, y de tal escala que sea poco probable que influyan en la conducta de la empresa de inversión de algún modo que vaya en detrimento de los intereses del Cliente en cuestión.

Serán comunicados con claridad y excluidos de lo dispuesto en el presente apartado los beneficios no monetarios menores que puedan servir para aumentar la calidad del servicio prestado al Cliente y cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerarse que afectan al cumplimiento por la Entidad de la obligación de actuar en el mejor interés de sus Clientes.

Décimo tercera – Fondo de Garantía de Inversiones

El fondo de garantía de inversiones al que Qrenta está adscrita, por tratarse de una Empresa de Servicios de Inversión residente en España, es el Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN). Los valores y efectivo de los Clientes de Qrenta se encuentran cubiertos por dicho fondo, en los términos y limitaciones establecidos en la legislación española, vigente en cada momento. Puede obtener más información al respecto en www.fogain.es.

Décimo cuarta – Evaluación de Idoneidad

De conformidad con el artículo 254 LMV, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, en relación con el artículo 80 RD 217/2008, a través del contrato de Gestión Discrecional de Carteras, Qrenta prestará su servicio de inversión al Cliente de acuerdo con la evaluación de idoneidad realizada a éste, a partir de la cual se determinan las transacciones específicas que deben recomendarse, o que deben realizarse. Dicha evaluación se efectúa, sobre la base de la información que el Cliente proporcionó a Qrenta (cuya veracidad reitera), relativa a su experiencia en materia de operaciones con instrumentos financieros, sus objetivos de inversión (incluida su tolerancia al riesgo), su situación financiera (incluida su capacidad para soportar pérdidas), horizonte temporal, preferencias en relación a la asunción de riesgos, su perfil de riesgo y las finalidades de la inversión. Dicha información es suficiente para determinar si:

- Las transacciones que se recomienden, o que se realicen, cumplen con los objetivos de inversión del Cliente,

de modo que los riesgos asumidos sean coherentes y plenamente comprendidos por el Cliente. El Cliente deberá informar a Qrenta de las modificaciones que se produjeran en los datos brindados a efectos de su evaluación.

El Cliente deberá informar a Qrenta de aquellos extremos, datos, circunstancias que puedan modificar o variar su conocimiento y experiencia, su situación patrimonial y sus objetivos de inversión para poder realizar una nueva evaluación de Idoneidad adecuada a su nueva situación. A tal efecto, podrá dirigirse por escrito o por correo electrónico, a las direcciones designadas.

Décimo quinta – Aceptación de la Política de defensa del interés del Cliente en la ejecución y gestión de órdenes de la ENTIDAD

El Cliente ha recibido, examinado y comprendido la Política de defensa del interés del Cliente en la ejecución y gestión de órdenes (en adelante, política de ejecución) de Qrenta, la cual se encuentra a disposición de los Clientes en la página Web de la Entidad www.Qrenta.com y/o en las propias oficinas de la Qrenta. En la política de ejecución de órdenes se indica que la Entidad adopta las medidas necesarias para alcanzar la mejor ejecución, según criterios específicos, sin que ello obligue a obtener los mejores resultados de las órdenes recibidas de los Clientes, sino aplicar a todas ellas la misma política y criterios con el objetivo de obtener el mejor resultado posible.

Décimo sexta – Protección de datos

Qrenta velará en todo momento para que los datos personales mencionados sean exactos, completos y al día, y no se usen para finalidades distintas de las relacionadas con el presente contrato y se mantengan en la más estricta confidencialidad.

Responsable: QRENTA AGENCIA DE VALORES, S.A. (A60289105) - Avenida Diagonal 463, Principal 2ª, 08036 de Barcelona - unidadcontrol@qrenta.com.

Finalidad: Gestionar el servicio contratado y remitirle información sobre nuestros productos y/o servicios, inclusive por medios electrónicos. **Legitimación:** Ejecución del contrato de servicios, realizar análisis de su perfil y conocimientos financieros e interés legítimo en mantenerle informado de nuestros productos y servicios como cliente. **Cesiones:** Administración pública, organismos oficiales reguladores de la actividad, Comisión Nacional del Mercado de Valores, Sociedad gestoras de inversiones y las legalmente previstas. **Conservación:** Durante la relación contractual y/o hasta que nos solicite la baja comercial y, durante los plazos exigidos por ley para atender eventuales responsabilidades finalizada la relación. El test de idoneidad solo se conservará durante su vigencia (5 años). **Derechos:** Puede ejercer su derecho de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y oposición dirigiéndose a los datos del responsable y el formulario lo encontrará en la web www.qrenta.com. En caso de divergencias, puede presentar una reclamación ante la Agencia de Protección de Datos (www.aepd.es).

Décimo séptima – Legislación

El presente contrato está sometido a la legislación española y sujeto en su aplicación a las normas de conducta previstas, con carácter general, en la legislación del mercado de valores. En todo lo no regulado expresamente en el presente contrato, en particular a las normas de conducta y requisitos de información, se estará a lo dispuesto en la LMV y al RD217/2008 y en las Órdenes Ministeriales y Circulares de desarrollo de los anteriores así como a la normativa de general aplicación.

Décimo octava – Jurisdicción

Para todas las cuestiones derivadas de este contrato, las partes acuerdan someterse, con renuncia al fuero propio

que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales del lugar de residencia del Cliente.

Décimo novena – Recibí y conformidad

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato de Gestión de Carteras, por duplicado, en el lugar y la fecha indicados.

El Cliente declara en este acto conocer y aceptar, firmando al pie de esta hoja, el presente ejemplar de Contrato de Gestión de Carteras convenido con la Entidad, quedando en su poder un ejemplar idéntico del mismo, como así mismo, haber recibido, junto al presente contrato, el “Folleto Informativo de Tarifas máximas en operaciones y servicios”.

EL CLIENTE

QRENTA AGENCIA DE VALORES, S.A.
P.P.

En Barcelona a de de 2018

EJEMPLO

Anexo 1

Identificación de Cuentas de Efectivo y de Valores del contrato de gestión discrecional de carteras(ANEXO 1 a la sección SEGUNDA, Cláusula SEGUNDA , Depósito de valores, instrumentos financieros y efectivo del contrato de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión)

Código:

Nombre titular:

Nº cliente

_____, a ___ de _____ de _____

Apreciado/s Cliente/s:

Las cuentas de efectivo o de valores abiertas a su nombre a través de las que Q-RENTA, AGENCIA DE VALORES, S.A. desarrolla la actividad de gestión de la cartera son las siguientes:

A) Cuentas de efectivo: (1)

Estrategia	Nº Cuenta	Entidad
_____	_____	_____
_____	_____	_____

(1).-Nota: las cuentas corrientes de más de un titular, están abiertas con carácter solidario.

B) Cuentas de valores:

Estrategia	Nº Cuenta	Entidad	Titularidad
_____	_____	_____	Todos los titulares del contrato
_____	_____	_____	Todos los titulares del contrato

QRENTA AGENCIA DE VALORES, S.A.
P.P.